

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1551.

Circular número 546.

En la Gaceta de Madrid número 1736, correspondiente al día 6 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia documentada que por conducto de V. S. dirigieron á S. M. D. José Casamitjana, D. Juan Romá, D. Pedro Cantí y otros comerciantes é industriales de esa capital, pidiendo autorizacion para establecer una sociedad de seguros mútuos contra las quiebras y suspensiones de pago, bajo el título de *La Seguridad comercial*.

Vista la escritura social de la misma que comprendía sus estatutos, otorgada en 17 de Febrero del corriente año:

Vistos los informes emitidos sobre la utilidad y conveniencia de su establecimiento por la sociedad Económica de Amigos del País, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento de esa capital, el Tribunal de Comercio y por V. S.

Considerando que en la formacion del expediente se han observado, en la parte que por analogía puede aplicarse á la constitucion de esta clase de sociedades, las reglas establecidas en la ley de 28 de Enero de 1848, que trata de la formacion de las compañías y sociedades mercantiles.

Y por último, que se han introducido en los Estatutos todas las

modificaciones prevenidas en la Real orden de 19 de Julio último, expedida por este Ministerio de conformidad con el dictamen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, segun aparece del testimonio de la nueva escritura de sociedad, otorgada en 8 de Agosto próximo pasado, y que, con arreglo a la misma, tambien se ha acreditado la inscripcion de capitales por mayor cantidad que la requerida para constituirse por la mencionada Real orden, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el establecimiento de la referida sociedad, *La Seguridad comercial*, autorizándola para que entre en el ejercicio de sus funciones con sujecion á sus estatutos reformados.

Al propio tiempo se ha servido S. M. nombrar delegado del Gobierno cerca de la misma sociedad á D. Martin Foronda, Gobernador cesante de provincia, con el haber anual de 20,000 rs. vn., satisfechos de los fondos de la sociedad; el que tendrá derecho á presidir, con voz consultiva, las juntas generales y del Consejo de Administracion, autorizar con su presencia el depósito y distribucion de fondos, y á residenciar, cuando lo tenga por conveniente, todos los actos de la Direccion y Administracion, informando al Gobierno periódicamente, y siempre que las circunstancias lo exijan, sobre el estado de la compañía.

Lo que comunico á V. S. de Real orden, con devolucion del expediente, para su inteligencia y efectos oportunos; esperando reclame y remita á este ministerio una copia simple literal de la referida escritura de 18 de Agosto último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1857. —Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Negociado 3.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio con fecha 5 del corriente acerca de los haberes que deben abonarse á los Consejeros provinciales supernumerarios que, en virtud de lo prevenido en la Real orden circular de 9 de Junio último, han entendido en las operaciones de la quinta para el actual reemplazo del ejército, se ha dignado resolver que á dichos consejeros supernumerarios se les abone, por el tiempo que hayan ejercido aquellas funciones, la mitad de la gratificacion que los propietarios perciben, cargándose este gasto á la partida que para los de quintas este aprobada en el presupuesto de esa provincia, ó en su defecto á la de imprevistos del mismo presupuesto.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º
Circular

En vista de una instancia de D. Pedro Ibañez Gallego, que solicita matricularse en sexto año de Jurisprudencia á pesar de no haber recibido el grado de Bachiller en la misma, concediéndole para llenar este requisito el término señalado por el art. 292 del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852, la Reina

(q. D. g.) se ha servido declarar que el párrafo sexto de la disposicion 51 del Real decreto de 23 de Setiembre último no ha derogado lo dispuesto en el Reglamento y artículo citados, y que por tanto deben ser admitidos á matrícula, bajo las condiciones que en los mismos se determinan, los alumnos que se hallen en igual caso que el recurrente habiendo ganado el quinto año de dicha facultad.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1857. —Moyano.—Sr. Rector de la Universidad de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.—Zaragoza 7 de Octubre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1552.

Circular número 547.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 7 del presente mes, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar en lo posible trámites ó dilaciones innecesarias en la instruccion de expedientes, regularizando á la vez su marcha, se ha servido mandar que al pedir autorizacion para obras en cuanto tengan relacion con el servicio de Sanidad, se acompañe el presupuesto de ellas, informe acerca de su utilidad ó necesidad, y pliego de condiciones que haya de servir para la subasta, en caso de que se aprueben, puesto que su ejecucion ha de adjudicarse siempre en público remate.

De Real orden lo comunico á V. S.

para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de.....

BENEFICENCIA.

Parte recibido en este Ministerio.

Gobierno de la provincia de Madrid.—Excmo. Señor: Adjunta tengo el honor de remitir á V. E. copia de la nota que me ha dirigido la Junta de Damas de Honor y Mérito de las cantidades recaudadas en la entrada de la Exposicion agrícola, con destino á la inclusa y Colegio de la Paz de esta corte, á quien le han sido entregadas en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 19 de Setiembre último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1857.—Excmo. Sr.—Cárlos Marfori.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Nota de las cantidades recaudadas en la entrada de la Exposicion agrícola con especificacion de los dias, las que han sido entregadas á la Junta de Damas de Honor y Mérito, segun la Real orden de 17 de Setiembre, con destino á la inclusa y Colegio de la Paz de esta corte.

Reales vellon.

Dia 25 de Setiembre.	7045
Dia 26 de id.	13306
Dia 27 id.	16569
Dia 28 id.	25060
Dia 29 id.	21153
Dia 30 id.	20262
Dia 1.º de Octubre.	9471
Dia 2 id.	5103

Total producto de los 8 dias. 117969

Madrid 5 de Octubre de 1857.—La Secretaria, Vizcondesa de Armería.—Es copia.—Marfori.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 9 de Octubre de 1857.—José Osorio.

NUM. 1533.

Circular número 548.

En cumplimiento de lo que previene la real orden de 8 de Octubre del año último tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde del dia 1.º de Noviembre próximo la subasta de impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia correspondiente al año 1858. Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán las proposiciones á este Gobierno en todo el corriente mes en pliego cerrado, ó bien las depositarán en la caja cerrada y con buzón, que se hallará colocada en la portería. Los proponentes tendrán entendido que ademas de las condiciones consignadas en el pliego que se inserta á continuacion, de-

berán acreditar tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la impresion, y haber efectuado el depósito de 12,000 rs., cuya cantidad permanecerá íntegra como fianza en la Tesorería de esta provincia todo el tiempo que durare el contrato de arrendamiento; como tambien que será de su cuenta el importe del franqueo previo por medio del timbre, del Boletin oficial. Zaragoza 1.º de Octubre de 1857.—José Osorio.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletin oficial de esta provincia, durante el año próximo de 1858.

1.º La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gobernador por el correo ó se han de depositar en la caja cerrada y con buzón que estará puesta al público en la casa del Gobierno político en todo el corriente mes.

3.º A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre, el Sr. Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales á quienes oirá en las dudas ó incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo, ó se encuentren en la caja.

4.º El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en un todo menos en el precio que se ofrece, y han de contener las condiciones siguientes:

Primera. D. N. de N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Zaragoza los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año 1858, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores.

Segunda. Ha de insertar en el Boletin bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la real orden de Abril de 1839, observando para ello el orden siguiente que por ningun concepto po-

2

drá alterar: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion, Comisiones de Estadística, y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

Tercera. Las dimensiones del Boletin constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo de cuerpo 10, conteniendo en cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

Cuarta. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamentos etc. ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considerare necesario.

Quinta. Los anuncios relativos á autorizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la real orden de 8 de Julio de 1838.

Sexta. Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden; pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion (previa la autorizacion de aquel) será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

Sétima. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

Octava. En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año, uno general, conforme al que se pase por el Gobierno político.

Novena. Por cada ejemplar del Boletin que se dirija á los Ayuntamientos se ha de pagar maravedis vellon, pero nada por un ejemplar para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, doce para el Gobierno civil, dos para la Excelentísima Diputacion provincial, uno para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Cortes mientras las Cortes estén reunidas, otro al Comandante de la Guardia civil, uno para la Comision general de Estadística del Reino, otro para el Presidente de la Comision permanente de Estadística de provincia, otro para cada una de las Comisiones de partido, y ademas y siempre, los que se consideren necesarios al Mi-

nistro de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio, Capitan general de este distrito, y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, jefe de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes nacionales, jefe de Hacienda de la provincia, Vicario eclesiástico de la diócesis, Juzgados de 1.º instancia de toda la provincia, Biblioteca provincial y á los Ayuntamientos por los duplicados que hayan de remitírseles á virtud de reclamacion de los mismos por extravíos del primitivo ú otras causas.

El reparto y envio por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del proponente, esceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de la secretaria del Gobierno de esta provincia.

Décima. Ha de cobrar por trimestres adelantados, el importe de suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gobernador, al precio indicado, entendiéndose directamente para su abono, que no sufrirá demora en caso alguno con la Diputacion provincial.

Undécima. Conservará archivados 50 ejemplares de cada número del Boletin, que facilitará á mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

Duodécima. Si se presentase otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.º Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicacion del Boletin.

7.º El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernacion una relacion de las personas que han hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.º Quedan ademas vigentes las reales órdenes sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, 5 de Abril de 1841, y 3 de Setiembre de 1846 en la parte que no fuesen derogadas por la real orden de 8 de Octubre de 1856.—Osorio.

Circular número 549.

El Director del Sindicato de riegos de Tauste cumpliendo lo que dispone el art. 10 del Reglamento aprobado por S. M. para el buen régimen y gobierno de dicho Sindicato, me remita la lista de los elegibles para Síndicos, pidiendo su insercion en este periódico oficial, y en cumplimiento de lo por S. M. mandado, se inserta á continuacion la citada lista para que en su vista puedan los interesados hacer las oportunas reclamaciones. Zaragoza 3 de Octubre de 1857.—José R. Osorio.

Lista de los elegibles para Síndicos de la acequia de Tauste en el bienio de 1858 á 1859, formada con vista de las remitidas por los Alcaldes de los pueblos regantes y de lo que resulta de los repartos verificados en el año actual para el cobro del agua, y conforme á lo acordado por el Sindicato en Junta ordinaria celebrada el 7 del corriente.

PUEBLOS dueños.	NOMBRES.	Cabices de tierra	Saben ó no leer y escribir.	NOTAS.
Cabanillas.	D. Joaquín Arguedas y Alhelda.	143	Sabe.	Propietario.
	Francisco Ramirez.	31	Id.	Id.
	José Rosano.	27	Id.	Propietario labrador.
	Manuel Urzaiz.	21	Id.	id. id.
Fustiñana.	Marcelino Sangüesa.	44	Id.	Arrendatario.
	D. Pedro Lasala.	34	Id.	Propietario labrador.
	Blas Donlo y Marchite.	34	Id.	id. id.
	Rafael Gil.	30	Id.	Propietario.
Buñuel.	Justo Oviedo.	27	Id.	id.
	Antonio Soro.	20	Id.	Propietario labrador.
	José Floristan.	40	Id.	Arrendatario.
	Agustin Donlo.	40	Id.	id.
	D. Manuel Sainz de Barranta.	318	Id.	Propietario.
	Pablo José Oliver.	30	Id.	id.
	Anselmo Urbiola.	30	Id.	id.
	José Beltrán.	23	Id.	id.
	Francisco Oliver.	22	Id.	id.
	Antonio Oliver.	20	Id.	id.
Tauste.	Satornino Garcia.	48	Id.	Arrendatario.
	D. Jacobo Olleta.	201	Id.	Abogado.
	Silvestre Supervía.	167	Id.	Comerciante.
	Angel Ramirez.	149	Id.	Propietario.
	Miguel Vera Petisme.	99	Id.	id.
	Francisco Usan.	99	Id.	Propietario labrador.
	Lorenzo Diago.	88	Id.	Propietario.
	Santiago Pola y Vera.	73	No sabe.	Propietario labrador.
	Pedro Olleta.	67	Sabe.	Abogado.
	Luciano Sariñena.	57	Id.	id.
	Manuel Perchamon.	56	Id.	Propietario labrador.
	Babil Casajus.	56	Id.	id. id.
	Joaquin Cerlanga.	51	No sabe.	id. id.
	Pascual Vera y Martinez	50	Id.	id. id.
	José Soro de Jorge.	47	Sabe.	id. id.
	Eugenio Sansuan	46	No sabe.	id. id.
	Miguel Pola.	46	Sabe.	id. id.
Antonio Lalana.	46	Id.	Ordenado in sacris.	
Miguel Ansó.	46	No sabe.	Propietario labrador.	
Ramon Salas.	44	Sabe.	id. id.	
Felix Guebara.	41	Id.	Ordenado in sacris.	
Miguel Cuartero.	41	Id.	Propietario.	
Liborio Navarro.	40	Id.	id.	
Manuel Pola y Martinez	35	Id.	Propietario labrador.	
Miguel Deoiz.	33	No sabe.	id. id.	
Antonio Tudela de Juan.	22	Id.	id. id.	
Manuel Murillo de Ignacio.	22	Id.	id. id.	
Genaro Gallizo.	20	Id.	id. id.	
Tomas Amará.	20	Sabe.	Comerciante.	
Miguel Urzaiz.	256	No sabe.	Arrendatario.	
Marcos Amará.	62	Sabe.	id.	

Pueblos no dueños.	Notas.	Cabices de tierra	Saben ó no leer y escribir.	NOTAS.
Cortes.	No resultan elegibles.			
Novillas.	D. Manuel José Mendivil.	118	Sabe.	Propietario.
	Domingo Lestao.	60	id.	id.
	Leandro Moreno.	96	No sabe.	Arrendatario.
Gallur.	Francisco Lázaro.	72	id.	id.
	Mariano Villanueva.	60	id.	id.
Pradilla.	No resultan elegibles.			
	D. Antonio Lafuente menor	183	Sabe.	Propietario labrador.
Boquiñeni.	Antonio Lafuente mayor	107	No sabe.	id. id.
	Vicente Emperador.	88	Sabe.	id. id.
	Pascual Carcas.	22	No sabe.	id. id.
Luceni.	Manuel Roman.	40	id.	Arrendatario.
	No resultan elegibles.			
Remolinos.	D. Rafael Alonso.	170	Sabe.	Propietario.
	Juan Alonso.	144	id.	id.
	Ramon Vidal.	40	id.	id.
	Mateo Agustin.	40	id.	id.
	Manuel Artajona.	79	No sabe.	Arrendatario.

Núm. 1555.
ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia dijo á la Administracion de mi cargo con fecha 3 del actual lo que sigue: La Direccion general de Rentas Estancadas, en 30 de Setiembre último me dice lo que sigue: =El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 23 del actual comunica á esta Direccion la real orden siguiente. = Ilmo. Sr. = Convencida la Reina (q. D. g.) de los perjuicios que á la Hacienda resultan de que para los destinos dependientes de esa Direccion se admitan fianzas en fincas urbanas situadas fuera de capitales de provincia ó puestos habilitados, y estando prevenido por real orden de 24 de Agosto de 1848 que tales fincas no se admitan para las que deben prestar los empleados de loterías; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha dignado mandar, que para fianzas de destinos de Rentas Estancadas tampoco se admitan fincas urbanas que no se hallen situadas en capitales de provincia ó en puestos habilitados. De real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.--Lo que traslado á V. S. para los mismos fines.--Lo que trascribo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad y pueda llegar á noticia de los que en lo sucesivo se hallen en el caso de prestar fianzas para garantir los

destinos á que la inserta real orden se refiere. Zaragoza 5 de Octubre de 1857.—José Dufoó.
Núm. 1556.

Habiendo observado esta Administracion que algunos Alcaldes solicitan la exclusion de las matrículas de subsidio de los mercaderes que recorren los pueblos vendiendo al por menor y en ambulancia sus géneros, he creido conveniente recordarles que dichos industriales deben satisfacer la cuota que les marca la tarifa núm. 2.º de subsidio, sea cualquiera la época del año que dure su comercio, como igualmente los tratantes, especuladores y demas que espresa el art. 12 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y que de consiguiente no pueden ser baja en las matrículas mencionadas aun cuando no empleen todo el año en sus negocios. Zaragoza 3 de Octubre de 1857.--José Dufoó.

Parte no oficial.
VENTA DE UNA FÁBRICA.

Mediante acto público de subasta que tendrá lugar el dia 18 del mes de Octubre próximo de este año ante el Notario del número y caja de esta ciudad de Zaragoza D. Pedro Marin y Goser, que vive calle de San Blas núm. 100 y hora de las 10 de su mañana, se vende una fábrica de sedería y pasamanería con motores hidráulico y de vapor, maquinaria y terrenos adyacentes, situada dentro del perímetro de esta ciudad y su calle de la puerta de Sancho, cuya enagenacion tendrá efecto parcialmente con arreglo á la siguiente distribucion.
Núm. 1.º Un edificio de moderna

PRECIO FIJO.

PAPELES PINTADOS Y OBJETOS DE ESCRITORIO

JOSÉ N. BALLESTEROS

Coso, número 159.---Bandera Española.

ZARAGOZA.

VENTA AL POR MENOR.

Reunir en un solo establecimiento todos los artículos y efectos relativos á escritorio, cuya variedad y precios en unos, el gusto y la riqueza en todos, especialidades que satisfagan las necesidades así de la modesta y escasa fortuna como los deseos y caprichos mas insignificantes de la opulencia, ha sido el pensamiento llevado á cabo por el dueño de este Establecimiento.

ARTÍCULOS.

Papeles; comun, continuo y á mano de distintas calidades, tamanos y colores. De lujo, fantasía y capricho. Ondulado, Avarillado, Arabesco ó Muselina, Relieve, Estampado, Festonado, Floreado, Calado, Católico, Orlado, Guarnecido, Canto dorado, Batoné, Cuadrícula, Rayado, Luto, Perfumado, de todos colores, y tamaños para cartas, esquelas, felicitaciones, etc. con sus correspondientes sobres, comunes, finos, superiores, metálicos ó de piston, etc., etc. Para diferentes usos, papeles Pintados, Estampados, Moiré, Jaspe, Madera, Escocés, Dorado y Plateada liso y con variados dibujos, finos, entrefinos y ordinarios. Papel plomo blanco para emb. tallar. Papel transparente y de calcar. Papel seda. Marca mayor y marquilla para dibujos. Chupon ó secante rosa. Impermeable. Muestras y cuadernos de letras. Libros copiadores. Tarjetas de visita lisas, doradas, caladas, guarnecidas, relieve, blancas colores y luto. Etiquetas de doble engomado. Bandas ó tiras doradas. Cartulinas.—Tintas: Española, Francesa y China, líquida, en polvo y Pasta, comunicativa ó transmisible, negra, morada, azul, verde encarnada y amarilla, oro y plata, para escribir, pintar, dibujar, sellar y marcar ropa.—Plumas: de ave cortadas y sin cortar, metálicas de las mas principales y acreditadas fábricas inglesas y francesas, adiamantadas de oro y plata, platinadas, doradas, reguladoras que dan distintos gruesos al escribir, de doble accion, litográficas, para dibujar, etc.—Lacres: Ingleses y franceses, de todos colores, jaspes, venturinas, con mecha y sin ella, lisos y labados, en barras y galletas para embotellar.—Obleas: Comunes, españolas y extranjeras, de pasta y goma, semanarias, de luto, fantasía, plateadas. Cola de boca perfumada. Carteras de sobremesa y bolsillo de pared. Libritos de memoria. Albums, Pupitres Neceseres, Papeleras, Estuches Carteras de viaje. Carteras para billetes. Prensas para copiar cartas, Prensas para timbrar el papel Arenillas ó polvos minerales y vegetales, de oro plata y colores. Cajas con útiles para sellar. Goma volcánica para borrar la tinta y el lapiz. Sellos de varias clases. Cortaplumas. Raspadores. Botes de Grasilla. Limpia plumas de pelo, paño etc. Lapiceros de metal, paja y madera. Corta-lápices, Portaplumas de nacar, marfil, hueso, madera, metal, Puerto-espín y electro-galvánicos, propios para los que les tiembla la mano escribiendo. Escribanías y tinteros de todos tamaños y gustos de porcelana, cristal, metal, madera, marmol, vidrio, hoja de lata, etc. Arenilleros ó salvaderas de multitud de formas y materias. Cazoletas con cuchara para arenilla. Cazoletas para portaplumas. Barandillas para colocar los mismos. Prensa y sujeta papeles de cristal, piedra y metal, bonito y variado surtido. Guardanotas. Cuchillos, plegadoras para papel. Reglas comunes, canto de metal y universales. Rollos ó cilindros de papel secante. Obleeros, Potes para perdigones, á fin de conservar las plumas metálicas. Calendarios y Semanarios. Timbres ó llamadores. Tarjeteros. Tijeras de escritorio. Portaplumas taquigráficos, Pesadores de cartas. Cajitas de pintura. Estuches de matemáticas. Líquido que hace legibles los escritos antiguos borrados por el tiempo. Llave de la escritura sea Portaplumas Caligráfico. Se timbra papel á un real caja con iniciales, y por dos reales con el nombre y apellido, tomando el papel en casa: se hacen targetas á los precios de 10, 12, 14, 16, y 20 rs. el 100.—Al que tome por valor de 50 rs., se le pondrá gratis el nombre y apellido en una caja de papel, ó abonando la cartolina se le timbrará un 100 de targetas.

D. Diego Juderías, examinado y aprobado por la Academia Médico-Quirúrgica de Zaragoza en el arte de construir bragueros y suspensorios elásticos, á repetidas instancias de algunos Sres. Facultativos de la capital y su provincia, ha establecido su taller, en la calle piedras del Coso núm. 85 de dicha ciudad, en el cual se construyen esta clase de aparatos, tanto inquinales como umbilicales, con la perfeccion que ha adquirido en ventiseis años que lleva de práctica, habiendo observado: que, como la fuerza de los muelles debe ser con relacion á la edad del paciente, á su constitucion física, al género de ejercicio á que esté dedicado, al volumen de la hernia reducida y á los órganos que

la forman, solo un taller como el que se cita puede facilitar al paciente lo que requiere el caso particular en que se encuentra.

A los pacientes de fuera de la capital que, en persona se dirijan al establecimiento, se les podrá servir con mas exactitud, y los que lo haran por escrito acompañarán otro del médico ó cirujano donde residan, teniendo en cuenta las observaciones indicadas. Finalmente, me cabe la satisfaccion de ser felicitado á cada momento por las muchas personas que con su auxilio han obtenido excelentes resultados.

Nota. Tambien se encuentran pesarios de diferentes dimensiones.

Imprenta de Antonio Gallifa.

construccion de 146 pies castellanos de longitud, y 51 de latitud, sólidamente construido, de ladrillo y yeso sus cimientos de mampostería, con mezcla de cal y arena y con machones de ladrillo; consta de tres pisos, bajo, principal y la armadura, todos tres de madera, perfectamente contruidos, sostenidos por el interior con 16 columnas de hierro colado, dispuestos para establecer cualquier clase de industria; tiene dos motores, el principal es hidráulico, montado con turbina rural y de suspension de la fuerza de 10 caballos, y como agente suplementario, una máquina de vapor de la fuerza de 5 caballos: El montaje de los dos motores está dispuesto para dar movimiento á un solo arbol de trasmision general; tiene dos saltos de agua, con concesion de una muela de esta del Canal Imperial, cuyos desniveles son de 15 pies castellanos, y en uno de ellos está colocada la turbina rural que sirve de motor principal. Este edificio se halla situado en un patio de 39,935 pies castellanos cuadrados, en el cual hay por separado un edificio antiguo de un solo piso. Todo el patio está rodeado de tapias y edificio, pero para la subdivision de terrenos que ahora se hace habrá que levantar una tapia ó pared medianil, lindante con la espresada calle de la puerta de Sancho y con el ahora estinguido convento de Santo Domingo y con camino ronda de la ciudad; y se enagena con todos los derechos de entrada de aguas, desagües al rio Ebro aprovechamientos de acequias y acueductos, y con las servidumbres con que fueron adquiridas y se han adquirido posteriormente sobre paso de aguas y recogimiento de las pluviales y de riego. Con derecho de tomar del Canal Imperial hasta una muela de agua para el motor hidráulico pagando la cantidad que se tome á razon de 8000 rs. por muela y 2000 rs. al sindicato de riegos de Miralbueno por permitir discurrir por su acequia aquella cantidad de agua, ó en proporcion á la que pasase. Este edificio está tasado y se vende en subasta en 591,000 rs, quedando comprendidos los dos motores con sus armaduras, árbol de trasmision general, compuertas, rejas, puertas, ventanas y vidrieras.

Núm. 2.º Un edificio de construccion moderna para tinte, consta de tres pisos, bajo, principal y segundo, con seis calderas de cobre para teñir, piso y lavadero asfaltado, pozo y armados de madera para tendedores: se halla establecido en un patio de 2,990 pies castellanos cuadrados; está tasado y se vende en 36,000 rs. comprendidos todos los efectos que se espresan. La bomba y cañería para el servicio del lavadero, será objeto de un ajuste particular. Este edificio confronta con el patio principal de la anterior y con el del espresado exconvento de Santo Domingo y con la calle de la puerta de Sancho.

Núm. 3.º Una casa y fábrica de yeso con cuadras, pajares y otros desvanes con una parte de una huerta con arbolado y emparrado, cercada de tapias, cuya porcion de huerta que se vende con dichas casa y fábrica de yeso está señalada en el mismo terreno. Esta finca se halla establecida en un terreno de 23,606 pies castellanos con su acequia de agua corriente, pero sin derecho á distraerla de su cauce natural; confronta con calle de la puerta de Sancho, con la ribera del rio Ebro, con el edificio núm. 1.º anteriormente es-

presado y con lo restante de la misma huerta; está tasada y se vende en 34000 reales.

Núm. 4. Una parte de la misma huerta lindante con la anterior y con la que se espresará; se vende en 15,000 rs.

Núms. 5, 6, 7 y 8. Las restantes porciones de la misma huerta tasada cada una en igual suma de 15000 rs. y constando de la misma porcion de terreno.

Núm. 9. Doce máquinas de Mr. Caron de Paris para torcer y retorcer sedas ó hilos de 32 y 64 husos cada una: 24 tornos torneados y 5 plegadores de sedas ó hilos; su valor 484,880 rs.

Núm. 10. Una máquina de hierro inglesa para torcer y retorcer seda de 280 husos; su valor 20,100 rs.

Núm. 11. Dos máquinas de hierro para hacer berguillas de 42 husos cada una, su valor 9,600 rs.

Núm. 12. 90 máquinas de pasamaneria de moderna construccion para cordones y trencillas; diez máquinatas para poner arretes colocadas en seis mesas; un cilindro de hierro: un artificio de 28 debanaderas para sedas teñidas: un árbol de trasmision parcial para cada máquina de pasamaneria: seis plegadores para cordones y trencillas: 36 debanaderas portátiles: tres medidores para trencillas, su valor 94,548.

Núm. 13. Una máquina con sierras circulares, su valor 2220 rs.

Núm. 14. Dos máquinas para debanar sedas en rama de 144 aspas cada una: tres máquinas para igual objeto de 24 aspas cada una, su valor 26,784 rs.

Núm. 15. Un hidrostactor, su valor 5400 rs.

Núm. 16. Y finalmente, una bomba para incendios, con su carro y otro para los accesorios, con todos los útiles correspondientes, su valor 12860 rs.

El pliego de condiciones de la subasta, el inventario de estos enseres movibles y los títulos de adquisicion se hallarán de manifiesto en la casa del referido notario; la fábrica y demas que este anuncio comprende podrá verse diariamente de ocho á doce de la mañana y de tres á siete por la tarde.

A falta de encabezamientos parciales con los cosecheros y fabricantes de las especies de consumos, que han sido intentados con arreglo á instruccion, el Ayuntamiento constitucional de Cariñena procederá al arrendamiento total de los derechos sobre dichas especies para el año próximo de 1858, en los dias 11 y 18 del mes actual, bajo las condiciones prevenidas por la ley del ramo.

En la villa de Fuentes de Ebro se ha establecido un almacen de aguardientes y licores al por mayor, y sus precios son los siguientes:

Anis.	54 rs. arroba
Comun.	42 rs. id
Licores de anis, rosa y café.	72 rs. id